

SENTENCIA DEL 16 DE JULIO DE 2008, NÚM. 10

Sentencia impugnada: Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 30 de noviembre de 2004.

Materia: Civil.

Recurrentes: Hipólito Francisco Fernández Moronta y Luis Elpidio Báez Brea.

Abogado: Lic. José Valentín Marcelino Reinoso.

Recurrido: Ramón Carrero Morel.

Abogado: Dr. Luis Maldonado Pacheco.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 16 de julio de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Hipólito Francisco Fernández Moronta y Luis Elpidio Báez Brea, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0256857-3 y 001-0271532-3, domiciliados y residentes en la calle Padre Castellanos núm. 323, ensanche Luperon el primero; y el segundo en la calle Juan Erazo núm. 141, sector Villa Juana, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2004, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 2744, del 30 de noviembre de 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuesto”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de marzo de 2005, suscrito por el Licdo. José Valentín Marcelino Reinoso, abogado de la parte recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de abril de 2005, suscrito por el Dr. Luis Maldonado Pacheco, abogado de la parte recurrida, Ramón Carrero Morel;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 23 de noviembre de 2005, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato de inquilinato, desalojo y cobros de alquileres, incoada por Ramón Carrero Morel contra Hipólito Francisco Fernández Moronta y Elpidio Báez Brea, el Juzgado de Paz de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 13 de mayo de 1998, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se rechaza la solicitud de reapertura de debates, solicitada por la parte demandada señor Hipólito Francisco Fernández Moronta, a través de su abogado constituido Lic. José Valentín Marcelino Reynoso, por los motivos expuestos anteriormente; **Segundo:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia en fecha 6 de marzo del año 1998, en contra al señor Hipólito Francisco Fernández Moronta, por no haber comparecido audiencia, no obstante citación legal; **Tercero:** Se condena al señor Hipólito Francisco Fernández Moronta, a pagarle a la parte demandante señor Ramón Carrero Morel, la suma de RD\$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos pesos) por concepto de cinco (5) meses de alquileres vencidos y dejados de pagar los días (25) de cada mes, a razón de RD\$4,900.00 (cuatro mil novecientos pesos mensuales), correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 1997, y enero del año 1998, más las mensualidades que venzan durante el curso del procedimiento, así como el pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia; **Cuarto:** Se ordena el desalojo inmediato del local comercial ubicado en el núm. 26, de la calle 12, esquina Méndez del sector Las Palmas de Alma Rosa de ésta ciudad, ocupada por el señor Hipólito Francisco Fernández Moronta, o cualquier otra persona que ocupe ilegalmente al momento de su ejecución; **Quinto:** Se declara la rescisión del contrato de inquilinato suscrito entre las partes sobre el referido local comercial; **Sexto:** Se ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; **Séptimo:** Se condena al señor Hipólito Francisco Fernández Moronta, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Dr. Luis Maldonado Pacheco, abogado de la parte demandante quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Se comisiona al ministerial José María Soto G., alguacil de estrados del Juzgado de Paz de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, para la notificación de esta sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores Hipólito Francisco Fernández Moronta y Luis Elpidio Báez Brea contra la sentencia núm. 50/98 de fecha 13 de mayo del 1998, dictada por el Juzgado de Paz de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, mediante acto núm. 441 de fecha 25 de

mayo del 1998, instrumentado por el Ministerial Joaquín D. Espinal G., Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación Laboral Sala núm. 1 del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con los preceptos legales; **Segundo:** En cuanto al fondo, modifica el ordinal tercero de dicha sentencia a los fines que indique de la manera siguiente: Se condena al señor Hipólito Francisco Fernández Moronta a pagarle al señor Ramón Carrero Morel la suma de cincuenta y ocho mil ochocientos pesos con 00/100 (RD\$58,800.00) por concepto de los meses de alquileres vencidos dejados de pagar, correspondientes a los meses de septiembre del 1997 a septiembre del 1998 a razón a RD\$4,900.00 mensuales, más los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia; **Tercero:** Revoca en todas sus partes el ordinal sexto de la sentencia apelada, a los fines de que la sentencia no esté revestida del carácter de ejecutoriedad provisional, conforme a los motivos anteriormente expuestos, en todos los demás aspectos la confirma; según los motivos expuestos; **Cuarto:** Condena a la parte recurrente, señores Hipólito Francisco Fernández Moronta y Luis Elpidio Báez Brea al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor y provecho del Dr. Luis Maldonado Pacheco, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación, en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, así como las explicaciones en las que se sustentan las violaciones de la ley alegadas por el recurrente;

Considerando, que como ha sido juzgado por esta Corte de Casación, la enunciación de los medios y el desarrollo de los mismos en el memorial, son formalidades sustanciales y necesarias para la admisión del recurso de casación en materia civil o comercial, a menos que se trate de medios que interesen al orden público; que, en consecuencia, la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, debe pronunciar de oficio, la inadmisibilidad del recurso cuando el memorial introductorio no contenga los desarrollos antes señalados;

Considerando, que como el recurrente es este caso no desenvuelve los medios en que se fundamenta su recurso, limitándose a exponer cuestiones de hecho y simples menciones de textos legales, sin definir su pretendida violación, según ha sido comprobado, dicha parte no ha cumplido en la especie con el voto de la ley, por lo que la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, se encuentra imposibilitada de conocer el recurso de que se trata, por lo que procede, en consecuencia, declarar su inadmisibilidad;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, permite la posibilidad de que las costas del proceso puedan ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Hipólito Francisco Fernández Moronta y Luis Elpidio Báez Brea, contra la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2004, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado

de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 16 de julio de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do